

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, Agosto Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Correspondió a este Despacho conocer de los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante señor DANIEL ANTONIO GARCIA HINCAPIE y la parte demandada ALFREDO MANUEL MONTOYA HOYOS contra la sentencia calendada 09 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso Ejecutivo impetrado por el señor DANIEL ANTONIO GARCIA HINCAPIE en contra del señor ALFREDO MANUEL MONTOYA HOYOS.-

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue presentado en vigencia de la Ley 2213 de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual en su artículo 12 regula lo concerniente a la apelación de sentencias en materia Civil y Familia, se dará aplicación a las disposiciones en ella consagrada. -

Por tal motivo, atendiendo el efecto útil de las normas jurídicas y su teología, en el trámite de segunda instancia en materia civil y familia, en los casos en que no hay decreto y prácticas de pruebas, se pueda tramitar sin que tenga que adelantarse la audiencia para la sustentación del recurso, y por el contrario, la sustentación, su traslado y sentencia se hará a través de documentos aportados por medios electrónicos.-

Por tal virtud, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por el Apoderado Judicial de la parte demandada y el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de 09 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso Ejecutivo impetrado por el señor DANIEL ANTONIO GARCIA HINCAPIE en contra del señor ALFREDO MANUEL MONTOYA HOYOS. Ejecutoriado este proveído, sin que las partes soliciten la práctica de pruebas, los apelantes deberán sustentar por escrito los recursos dentro de los cinco (05) días siguientes, quien deberá remitirlo a los correos electrónicos indicados en la parte resolutive. -

Desde ahora se advierte que las alegaciones en la sustentación de los recursos, deberán sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el Juez de primera instancia como punto de reparo. Vencidos los cinco (05) días y habiéndose presentado los escritos de sustentación, se correrán traslado de dichos escritos a la parte contraria por el término de cinco (05) días. -

Por lo anterior, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Quinta de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuestos por el Apoderado Judicial de la parte demandada y el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de 09 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso Ejecutivo impetrado por el señor DANIEL ANTONIO GARCIA HINCAPIE en contra del señor ALFREDO MANUEL MONTOYA HOYOS.-

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído sin que las partes hayan solicitado la práctica de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso dentro del término de cinco (05) días siguientes, quien deberá remitirlo a las siguientes direcciones:

seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

scf06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Desde ahora se advierte que las alegaciones en la sustentación del recurso, deberán sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia como puntos de reparo. Vencidos los cinco (05) días del escrito de sustentación del recurso, presentado por la parte demandante y demandada, dese traslado común a la parte contraria por el término de cinco (05) días. -

TERCERO: Se advierte que de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 109 del C.G.P., los memoriales incluidos, los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho el día en que vence el término, es decir, antes de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) .-

CUARTO: Por Secretaría, dese aplicación al párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Despacho Seis (06) Civil Familia
Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla, Carrera 45 No. 44-20 Piso 3
Email: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carmiña Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b037d47173421233356be7aa8e048d7231dcc14c6fdca61d243916db5039**

Documento generado en 14/08/2023 08:18:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>